



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO DE 2023

Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo del artículo 2o literal b) de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que como medida antiinflacionaria, mediante el Decreto 050 de 2023, el Gobierno Nacional decidió para el año 2023 no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Que como quiera que los índices macroeconómicos de los últimos meses han indicado una estabilidad inflacionaria en el costo de vida de la canasta familiar, según reporte del mes de septiembre de 2023 que destacan que la variación anual del IPC fue 10,99%, es decir, 0,45 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 11,44%, se hace necesario que el Ministerio de Transporte establezca las disposiciones para el incremento gradual de estas.

Que, para el caso de la ANI, anterior a la expedición del Decreto 050 se encontraban suspendidos los incrementos contractuales, en 16 peajes desde el año 2020, motivado por las múltiples inconformidades, protestas y manifestaciones de la población en el área de influencia de los proyectos, lo que ha conllevado a que para atender la situación de conflicto se recurra a la concertación de otras alternativas de incremento.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, en desarrollo del artículo 2, literal b) de la Ley 105 de 1993 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87 de 2011, el Ministerio de Transporte cuenta con la competencia permanente para establecer las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios, las modificaciones a los planes de aportes implican el análisis de la totalidad de las obligaciones contingentes.

Que dada la urgencia de contar con la modificación a los planes de aportes registrados, se requiere habilitar la presentación de planes de aportes parciales que atiendan únicamente las posibles obligaciones contingentes que se puedan presentar sobre los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas en el contexto de lo señalado en los considerandos anteriores.

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.

Al 1° de julio del año 2024, se deberá haber efectuado el respectivo incremento del IPC de la vigencia 2023, de acuerdo con la correspondiente resolución del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. Las demás disposiciones en materia de tarifas de peajes serán atendidas por la entidad que corresponda, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 2°. Presentación y aprobación de planes de aportes parciales. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 4 del Libro del Decreto 1068 de 2015, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá aprobar, por una única vez y por cada contrato, los planes de aportes parciales que le presente la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), que incluyan únicamente las posibles obligaciones contingentes que se deriven del no incremento de tarifas de peaje en las estaciones a cargo de la ANI conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.11.3. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga el artículo 1° del Decreto 050 de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA